

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 368 DE 25/01/2021

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, Decreto 417 del 2020, Decreto 491 de 2020 y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”* (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *“La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social,*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el artículo 983 del Código de Comercio establece que: "[l]as empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte."

De la misma manera, el artículo 984 del Código de Comercio mediante el cual se regula la delegación de la conducción a terceros, estableció que: "[s]alvo lo dispuesto en normas especiales, el transporte deberá ser contratado con transportadores autorizados, quienes podrán encargar la conducción, en todo o en parte a terceros, pero bajo su responsabilidad, y sin que por ello se entiendan modificadas las condiciones del contrato.

La infracción a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes." (Subrayado fuera de texto).

Por último, el artículo 999 del Código de Comercio, establece que: "El Gobierno reglamentará las disposiciones de este Título, las que se aplicarán al transporte cualquiera que sea el medio empleado para realizarlo, sin perjuicio de normas contenidas en disposiciones especiales"

OCTAVO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

NOVENO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca).

DÉCIMO: Que el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades provistas en la Constitución Política y en la ley, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO PRIMERO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*"

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló "con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción".

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DÉCIMO TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

DÉCIMO CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹¹ establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

¹ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ “Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DÉCIMO SEXTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** (en adelante **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** o “la Investigada”) con **NIT 890901321 – 5** habilitada mediante Resolución No. 314 del 14 de agosto de 2001 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 410 de 1971 y 1079 de 2015, se establece que toda empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga podrá prestar el servicio con equipos propios o celebrar con los dueños de estos un contrato de vinculación con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de transporte; delegando en todo o en parte ésta facultad a terceros, sin que por ello se entienda trasladada la responsabilidad derivada de la operación realizada, puesto que recaerá exclusivamente en cabeza de la empresa de transporte.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia en cuanto al rol de las empresas de transporte habilitadas, señaló lo siguiente¹²:

“En esa lógica, resulta acertado sostener, como se hace en la sentencia, que las empresas transportadoras, en cuanto afiliadoras para la prestación regular del servicio a su cargo, independientemente de que no tengan la propiedad del vehículo respectivo, ostentan el calificativo de guardianas de las cosas con las cuales se ejecutan las actividades propias de su objeto social, ‘no sólo porque obtienen aprovechamiento económico como consecuencia del servicio que prestan con los automotores así vinculados sino debido a que, por la misma autorización que le confiere el Estado para operar la actividad, pública por demás, son quienes de ordinario ejercen sobre el automotor un poder efectivo de dirección y control, dada la calidad que de tenedoras legítimas adquieren a raíz de la afiliación convenida con el propietario o poseedor del bien, al punto que, por ese mismo poder que desarrollan, son las que determinan las líneas o rutas que debe servir cada uno de sus vehículos, así como las sanciones a imponer ante el incumplimiento o la prestación irregular del servicio, al tiempo que asumen la tarea de verificar que la actividad se ejecute previa la reunión integral de los distintos documentos que para el efecto exige el ordenamiento jurídico y las condiciones mecánicas y técnicas mediante las cuales el parque automotor a su cargo debe disponerse al mercado.’(…)”(Cita de la Sentencia de casación civil No. 7627 del 20 de junio de 2005)

(...)

Además, basado en un precedente jurisprudencial emanado del Consejo de Estado, el Juzgado desecha el argumento expuesto por el apoderado de la demandada, porque se tiene decantado que en torno a las obligaciones de las empresas de transporte y su relación con los propietarios y conductores de los vehículos a ellas afiliados, “...los propietarios como los conductores, son para efectos del transporte, agentes de la empresa...”, de donde su relación “...no es meramente nominal, sino material o real, en la medida en que los vehículos son el medio a través del cual ella desarrolla su objeto social... (Cita de la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, del 18 de octubre de 2007, radicado No. 25000-23-24-000-2001-000944-01.)”

De esta manera, la sociedad autorizada para la prestación del servicio es la llamada a cumplir con las obligaciones y asumir los riesgos derivados en virtud de los contratos suscritos, incluyendo aquellos que se deriven de la vinculación permanente o temporal de los vehículos, lo que implica el reconocimiento de las horas adicionales de espera para el cargue o descargue de la mercancía cuando el propietario, poseedor o tenedor del vehículo haya cumplido con el cargue y/o descargue dentro de los tiempos pactados y, además, tal hecho sea atribuible a alguna de las partes que intervienen en la relación contractual que surge entre empresa de transporte y generador y/o remitente de la mercancía, o a algún riesgo propio de la actividad; esto es, cuando no le sea atribuible al propietario, poseedor o tenedor.

¹² Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 13 de marzo de 2013, M.P. Dr. Gustavo Enrique Malo Fernández.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Conforme a lo anterior, el Consejo de Estado se pronunció frente a la responsabilidad de cada uno de los actores que intervienen en la cadena de transporte señalando lo siguiente:

(...) se tiene que si el transportador cumplió su contrato con la empresa transportadora, legalmente no tiene porqué soportar el incumplimiento de otro contrato que no celebró, porque su obligación está precisada en los términos del contrato de vinculación.

Como bien lo señala la parte demandada uno es el contrato de vinculación celebrado entre una empresa transportadora y el propietario del vehículo y otro el contrato de transporte de carga que celebran la empresa transportadora y el remitente de los bienes, pues estos contratos son independientes, sin que sea posible que las vicisitudes que se presenten en la ejecución de uno de ellos afecten el contenido del otro.

De lo anterior se concluye que el transportador como lo señala la norma acusada debe ser resarcido por la mora del destinatario en recibir la mercancía, lo cual se desprende de la naturaleza misma del contrato.

En otras palabras, el propietario del vehículo no es quien tiene contrato con el destinatario y en este sentido la empresa transportadora está obligada a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del contrato de vinculación sin que pueda exonerarse de ellas por causas externas al mismo. (...)” (Consejo de Estado. Sección Primera. Sentencia del 30 de abril de 2009, dictada para dirimir el proceso número 11001 03 24 000 2004 00286 01. M.P. Martha Sofía Sanz Tobón) (Subrayado del Despacho).

Lo anterior, teniendo en consideración que esta situación particular de demora en los tiempos de cargue o descargue de la mercancía más allá de un tiempo determinado, se desprende de los riesgos propios de la actividad transportadora, cuya responsabilidad reside en la empresa habilitada para el efecto y, salvo cuando le fuere imputable, el propietario, poseedor o tenedor del vehículo no se encuentra en la obligación legal de soportar o asumir.

DÉCIMO OCTAVO: Que, respecto de la prestación de servicio público terrestre automotor de carga, mediante el documento CONPES 3489 de 2007 se recomendó crear un sistema de información para el monitoreo de los mercados relevantes en el transporte de carga.¹³ Esta recomendación fue recogida por en el Decreto 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados ambos en el Decreto 1079 de 2015, mediante el cual el Ministerio de Transporte estableció la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, entre otras disposiciones.

Así, el artículo 2.2.1.7.6.8. del Decreto 1079 de 2015, señaló que, “[e]n los casos en los que el generador de la carga no cargue o descargue la mercancía dentro de los tiempos pactados en el contrato de transporte, el flete contratado se incrementará en el monto o porcentaje dispuesto por las partes en el contrato de transporte.

En los casos en los que la empresa de transporte no cargue o descargue la mercancía dentro de los tiempos pactados en el contrato de transporte, el flete contratado se reducirá en el monto o porcentaje dispuesto por las partes en el contrato de transporte.

Para efectos de las relaciones entre empresa de transporte y propietario, tenedor o poseedor, se entenderá que los tiempos de cargue o descargue no podrán ser superiores a 12 horas siguientes al arribo del vehículo al lugar de origen o destino, según corresponda, indicado por la empresa de transporte en el manifiesto electrónico de carga.

¹³ Política Nacional de Transporte Público Automotor de Carga, el Gobierno Nacional fijó como política, migrar hacia un esquema de regulación basado en el principio de intervenir sólo en los casos en que se presenten fallas de mercado y propone la creación del Índice de Precios del Transporte, que deberá estar fundamentado en una metodología que refleje la realidad del mercado, que contenga una estructura de costos de operación eficiente y que sirva de base para formular parámetros de regulación y fórmulas tarifarias”.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

En los casos en los que se supere el plazo y haya lugar a la cancelación del Valor a Pagar, la empresa de transporte deberá efectuarlo al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, incrementado en una suma igual a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada hora adicional de espera en vehículo articulado y dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada hora adicional de espera en vehículo rígido.

Si el plazo de que trata el inciso anterior se supera por razones imputables al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de servicio público de carga, se atenderá lo previsto sobre cumplimiento contractual, en las normas civiles y comerciales que regulan la materia, especialmente en lo que o caso fortuito y fuerza mayor se refiere.

En consecuencia, los acuerdos entre generador de la carga y empresa de transporte sobre este aspecto, no serán oponibles a la relación entre empresa, propietario, tenedor o poseedor del vehículo." (Subrayado fuera del texto)

De igual manera, el artículo 2.2.1.7.6.6., del Decreto 1079 de 2015, establece que "[l]a empresa de transporte, en todo caso, pagará el Valor a Pagar junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, con independencia del plazo previsto para el pago del Flete." (Subrayado fuera del texto)

Así, a través del RNDC, se logra: "...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos"¹⁴ (Subrayado fuera del texto).

DÉCIMO NOVENO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, respecto del pago del Valor a Pagar, junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, conforme a lo establecido en los Decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015.

VIGÉSIMO: A continuación, se presentará el material probatorio que sustenta que la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** presuntamente no realizó el pago del Valor a Pagar, junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y los Decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015, previamente transcritos.

20.1. Que el 18 de febrero de 2020¹⁵, la Asociación Colombiana de Camioneros - ACC presentó quejas ante la Superintendencia de Transporte, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** por el presunto incumplimiento en el pago del valor a pagar junto con el monto generado por las horas de espera adicionales a los propietarios, poseedores o tenedor de los vehículos de transporte público de carga identificados con placas SVE874, SMF040 y SVM266. Lo anterior de conformidad con los siguientes hechos:

20.1.1. Radicado No. 20205320156962 de fecha 18 de febrero de 2020

Mediante radicado No. 20205320156962, se presentó queja ante la Superintendencia de Transporte en la que se señaló que:

¹⁴ Resolución 377 de 2013

¹⁵ Mediante radicado No. 20205320156962 y radicado No. 20205320157042

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

“(…) **UBIL ALBERTO BELTRÁN PENAGOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.429.024 propietario del vehículo de placas **SVE874** cargo un viaje el 18 de Noviembre de 2019 en la ciudad de Bogotá con destino a la ciudad de Buenaventura mediante manifiesto No. 0027300390343

1. El vehículo de placas **SVE874** llego a la ciudad destino Buenaventura el día 21 de noviembre de 2019 a las 9:44 pm
2. El vehículo de placa **SVE874** salió de descargue el día 23 de Noviembre a las 7:45 am

PRETENSIONES

(…)

2. Se pague el valor del STAND BY del vehículo de placa **SVE874** en los valores señalados de conformidad con los hechos.

PLACA	LLEGADA		LIQUIDACION		TOTAL DIAS	TOTAL HORAS	VALOR DIA	VALOR HORA	VALOR TOTAL DIAS	VALOR TOTAL HORAS	VALOR TOTAL
	FECHA	HORA	FECHA	HORA							
SVE874	21/11/2019	10:00 p.m.	23/11/2019	07:00 a.m.	0	21	\$ 2.064.981	\$ 86.041	\$ -	\$ 1.806.858	\$ 1.806.858
NOTA :EL STAND BY EMPIEZA A CORRER 12 HORAS DESPUES DE LA LLEGADA AL SITIO DE DESCARGUE											

(…)

20.1.2. Para el efecto, por medio de la queja presentada, se allegó los siguientes soportes documentales: (i) copia del manifiesto de carga No. 0027300390342 del 18/11/2019, (ii) copia del contrato de vinculación con administración temporal No. 300390342, (iii) copia de la hoja de detalle cita del vehículo SVE874 y (iv) copia del tickete de báscula, Gate Pass y Equipment Interchange Receipt expedidos por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.

20.2 Radicado No. 20205320157042 del 18 de febrero de 2018:

Mediante radicado No. 20205320157042, se presentó queja ante la Superintendencia de Transporte en la que se señaló que

(…)

1. **WILLIAM GUTIERREZ SANABRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.429.024 propietario de los vehículo de placas **SMF040/SVM266** cargo un viaje el 18 de noviembre de 2019 en la ciudad de Bogotá con destino a la ciudad de Buenaventura mediante manifiestos No. 0027300390344/0027300390347
2. Los vehículos de placas **SMF040/SVM266** llegaron a la ciudad destino Buenaventura el día 21 de noviembre de 2019 a las 9:44 pm
3. Los vehículos de placas **SMF040/SVM266** salieron de descargue el día 23 de Noviembre a las 7:45 am

PRETENSIONES

(…)

2. Se pague el valor del STAND BY de los vehiculos de placas **SMF040/SVM266** en los valores señalados de conformidad con los hechos.

PLACA	LLEGADA		LIQUIDACION		TOTAL DIAS	TOTAL HORAS	VALOR DIA	VALOR HORA	VALOR TOTAL DIAS	VALOR TOTAL HORAS	VALOR TOTAL
	FECHA	HORA	FECHA	HORA							
SMF040	21/11/2019	10:00 p.m.	23/11/2019	07:00 a.m.	0	21	\$ 2.064.981	\$ 86.041	\$ -	\$ 1.806.858	\$ 1.806.858
SVM266	21/11/2019	10:00 p.m.	23/11/2019	07:00 a.m.	0	21	\$ 2.064.981	\$ 86.041	\$ -	\$ 1.806.858	\$ 1.806.858

(…)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Imagen No. 3. Equipment Interchange Receipt expedido por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. el día 23 de noviembre de 2019 en relación con el vehículo SVE874.

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.

TERMINAL MARITIMO DE BUENAVENTURA

SPR

Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura

TRANSACTION IN: 881162

ESTATUS: COMPLETE

ETAPA: outgate

TIPO TRANSACCION: RE

CATEGORIA:

PLACA: SVE874

INGRESO: 2019-11-23 10:00:30

CEDULA: 11429624

SALIDA: 2019-11-23 10:40:30

CONDUCTOR: UBIL ALBERTO BELTRAN PENAGOS

TRANSPORTER: EDUARDO BOTERO SOTO SA

PESO INGRESO: 23520

CANTIDAD CO:

PESO SALIDA: 10260

PESO NETO: 13260.0

UNIDAD: HLXU8437365

SL: 51134012

LONGITUD: 403648

MODALIDAD: FCL

SELLO 1: 308112

PROCESO:

SELLO 2:

EXTRADIMENSION: SI

IMO: SI

UNITED NATIONS: TEMP. OBSERV.:

ETIQUETA NO:

TEMP. OBSERV.:

MOTONAV:

TEMP. OBSERV.:

AVERIAS:

TEMP. OBSERV.:

UBIL ALBERTO BELTRAN PENAGOS

PJESUBG

TRANS-OF: ADOR

CONTROLADOR SPR

CENTRACAR S.A.S.

BUENAVENTURA

NIT: 900.558.851-1

Regimen Común

Km. 4 Vía alterna interna

Tel: 395 94 96

Resolución 18762015552986 del 1 al 500000

PQ: 33.697

Fecha: 23/Nov/2019 07:34:

Ingreso: 20/Nov/2019 21:59:

Placa: SVE874

Tipo Veh.: TRACTOCAMION

Tipo Carga: 08

Horas: 58

Valor: 34,800

IVA: 6,612

Total: 41,412

Conductor: UBIL ALBERTO BE

Trailer: R62794

Sello 1: 338112

Sello 2:

Firma:

** COPIA **

Los documentos antes relacionados, ampararon la operación de transporte realizada por la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** mediante el vehículo de placas SVE874, objeto de análisis y bajo la cual presuntamente se incumplió la obligación de cancelar el valor a pagar, junto con el monto generado por las horas de espera adicionales en el descargue de la mercancía, de conformidad con la manifestación realizada por el quejoso.

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de la operación realizada mediante el vehículo de placas SVE874, así:

Cuadro No. 1. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio aportado por el quejoso.

No.	PLACA	MANIFIESTO DE CARGA	FECHA DE CARGUE DEL VEHÍCULO	FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO AL LUGAR DE DESCARGUE	HORA	FECHA DE SALIDA DEL VEHÍCULO O DEL LUGAR DE DESCARGUE	HORA	HORAS DE STAND BY	VALOR DE CADA HORA	VALOR TOTAL POR CONCEPTO DE STAND BY
1	SVE874	27300390342	18/11/2019	21/11/2019	10:00 p. m.	23/11/2019	7:00 a. m.	21 horas	\$ 82.812	\$ 1.739.052 ¹⁶

Del cuadro anterior, se puede evidenciar que presuntamente el vehículo de placas SVE874 permaneció treinta y tres (33) horas en la zona de descargue, superando los tiempos reglamentarios que en todo caso no pueden ser superiores a doce (12) horas siguientes al arribo del vehículo al lugar de destino.

De esta manera, se tiene que el vehículo presuntamente espero en la zona de descargue veintiún (21) horas posteriores a las doce (12) reglamentarias, para que la mercancía transportada fuera descargada; tiempo de espera adicional que debe ser reconocido por la empresa de transporte al propietario poseedor

¹⁶ Para calcular el valor del incremento por incumplimiento de los tiempos de cargue y descargue se tiene en cuenta lo establecido en el Inciso cuarto del artículo 2.2.1.7.6.8. del Decreto 1079 de 2015 que establece: “En los casos en los que se supere el plazo y haya lugar a la cancelación del Valor a Pagar, la empresa de transporte deberá efectuarlo al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, incrementado en una suma igual a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada hora adicional de espera en vehículo articulado y dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada hora adicional de espera en vehículo rígido”. En concordancia con lo anterior, se toma el salario mínimo mensual legal vigente para la época de los hechos, es decir, año 2019 equivalente a la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (828.116.00), de conformidad con el Decreto 2451 del 2018. Posteriormente, se obtiene el valor del salario mínimo diario legal vigente y de conformidad con la configuración del vehículo se procede a incrementar la suma a dos (2) o tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes según corresponda, lo que equivaldría al valor a reconocer por cada hora adicional a las pactadas inicialmente.

VALOR SMMLV	VALOR SMDLV	VALOR HORA ADICIONAL
\$828.116	\$27.604	\$82.812

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

o tenedor de los vehículos, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.7.6.6 y 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1079 de 2015, arriba trascritos.

Corolario de lo anterior, esta Superintendencia ajustada a lo dispuesto en las normas citadas anteriormente, extrae el valor de cada hora adicional y, en consecuencia, el valor total que debió cancelar la empresa por las horas de espera adicionales junto con el monto del valor a pagar pactado inicialmente.

El anterior ejercicio, se realizó con cada una de las operaciones de transporte objeto de verificación y análisis en la presente investigación administrativa, evidenciando lo siguiente:

Cuadro No. 2. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio aportado por el quejoso en relación con los manifiestos de carga No. 27300390344 y 27300390347

No.	PLACA	MANIFIESTO DE CARGA	FECHA DE CARGUE DEL VEHÍCULO	FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO AL LUGAR DE DESCARGUE	HORA	FECHA DE SALIDA DEL VEHÍCULO O DEL LUGAR DE DESCARGUE	HORA	HORA DE STAND BY	VALOR DE CADA HORA	VALOR TOTAL DE LAS HORAS DE STAND BY
1	SMF040	27300390344	18/11/2019	21/11/2019	10:00 p. m.	23/11/2019	7:00 a. m.	21 horas	\$ 82.812	\$ 1.739.052 ¹⁷
2	SVM266	27300390347	18/11/2019	21/11/2019	10:00 p. m.	23/11/2019	7:00 a. m.	21 horas	\$ 82.812	\$ 1.739.052 ¹⁸

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Investigada presuntamente incumplió la obligación de pagar el valor a pagar junto con el monto generado por las horas adicionales para el descargue de la mercancía, en las operaciones de carga amparadas con los manifiestos No. 0027300390342 del 18/11/2019, No. 0027300390344 del 18/11/2019 y No. 0027300390347 del 18/11/2019.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 984 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.6.6 y 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1079 de 2015, al haber incumplido los deberes a su cargo frente a las operaciones antes descritas, como pasa a explicarse a continuación:

21.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** presuntamente incumplió la obligación de pagar el valor a pagar junto con el monto generado por las horas de espera adicionales en el descargue a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, conducta descrita en los artículos 2.2.1.7.6.6 y 2.2.1.7.6.8, del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 984 del Código de Comercio.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada en los radicados No. 20205320156962 y No. 20205320157042 del 18 de febrero de 2020.

21.2. Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 – 5**, presuntamente incumplió la obligación de cancelar el valor a pagar de manera oportuna junto con el monto generado por las horas de espera adicionales a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga identificados con placas SVE874, SMF040, SVM266 y amparados mediante manifiestos de carga No. 0027300390342 del 18/11/2019, No. 0027300390344 del 18/11/2019 y No. 0027300390347 del 18/11/2019.

¹⁷ Ibídem
¹⁸ Ibídem

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 984 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.6.6 y 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1079 de 2015, arriba transcritos.

21.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar los artículos 2.2.1.7.6.6 y 2.2.1.7.6.8., del Decreto 1079 de 2015 es una multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes

(...).”

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 – 5** con sujeción a lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el presunto desconocimiento de lo previsto en el artículo 984 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.6.6 y 2.2.1.7.6.8 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 – 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con NIT 890901321 – 5.

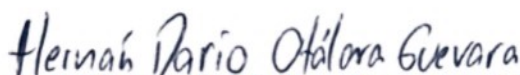
ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011¹⁹.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

368 DE 25/01/2021


HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

Representante legal

Dirección: Carrera 42 NO 75 63 AUT SUR

Itagüí, Antioquia

Correo electrónico: judicial@boterosoto.com.co

Proyectó: H.L.M.

Revisó: L.B.

¹⁹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original)



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**

Fecha expedición: 2021/01/25 - 15:02:25

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN MMxAJYmc9x

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

RE O RAZÓN SOCIAL: EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

INSCRIPCIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

CÓDIGO : 890901321-5

INSCRIPCIÓN DIAN : MEDELLIN

DOMICILIO : ITAGUI

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 134153

FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 14 DE 2009

PRÓXIMO AÑO RENOVADO : 2020

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 11 DE 2020

VALOR TOTAL : 118,340,950,904.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

UBICACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 42 NO 75 63 AUT SUR

CÓDIGO DE POSTAL / DOMICILIO: 05360 - ITAGUI

FONO COMERCIAL 1 : 5765555

FONO COMERCIAL 2 : NO REPORTO

FONO COMERCIAL 3 : 3217581274

EMAIL ELECTRÓNICO No. 1 : judicial@boterosoto.com.co

PÁGINA WEB : www.boterosoto.com.co

UBICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 42 NO 75 63 AUT SUR

CÓDIGO DE POSTAL : 05360 - ITAGUI

FONO 1 : 5765555

EMAIL ELECTRÓNICO : judicial@boterosoto.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifique personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - AFILIACIÓN

COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6800 DEL 14 DE OCTUBRE DE 1947 DE LA NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64142 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 17 DE OCTUBRE DE 1947 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 423 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EDUARDO BOTERO SOTO & CIA. LTDA. ...

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7257 DEL 17 DE JUNIO DE 2009 DE LA NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64141 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDELLIN, AGUI, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA CORRESPONDIENTES REFORMAS ASI COMO LOS NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

EDUARDO BOTERO SOTO & CIA. LTDA.
al.) EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7475 DEL 03 DE JUNIO DE 2014 SUSCRITO POR NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 95433 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE EDUARDO BOTERO SOTO & CIA. LTDA. POR EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7475 DEL 03 DE JUNIO DE 2014 DE LA NOTARIA 15 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 95432 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA..

CERTIFICA - FUSIONES

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3370 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA NOTARIA 7 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 139781 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE DECRETÓ : ACUERDO DE FUSION ENTRE LAS SOCIEDADES EDUARDO BOTERO SOTO S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE), REGISTRADORA DE BIENES Y TRANSPORTES S.A., (SOCIEDAD ABSORBIDA), SOCIEDAD QUE

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**

Fecha expedición: 2021/01/25 - 15:02:25

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN MMxAJYmc9x

ELVE SIN LIQUIDARSE, Y CUYOS ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO PASAN EN BLOQUE A
EDAD ABSORBENTE..

CERTIFICA - REFORMAS

ENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
57	20090617	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-64141	20090914
50	19500426	NOTARIA 4	MEDELLIN	RM09-64143	20090914
03	19540819	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-64144	20090914
26	19560706	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-64145	20090914
71	19620713	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64146	20090914
72	19640617	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-64147	20090914
17	19641110	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-64148	20090914
73	19651216	NOTARIA 5	MEDELLIN	RM09-64149	20090914
80	19670523	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-64150	20090914
3	19680123	NOTARIA 3	MEDELLIN	RM09-64151	20090914
21	19690429	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64152	20090914
62	19690725	NOTARIA 5	MEDELLIN	RM09-64153	20090914
78	19711029	NOTARIA 5	MEDELLIN	RM09-64154	20090914
10	19730803	NOTARIA 4	MEDELLIN	RM09-64155	20090914
7	19740208	NOTARIA 4	MEDELLIN	RM09-64158	20090914
2	19770324	NOTARIA 9	MEDELLIN	RM09-64159	20090914
37	19781009	NOTARIA 5	MEDELLIN	RM09-64161	20090914
00	19790309	NOTARIA 5	MEDELLIN	RM09-64162	20090914
7	19790330	NOTARIA 9	MEDELLIN	RM09-64163	20090914
90	19800828	NOTARIA 5	MEDELLIN	RM09-64164	20090914
22	19801125	NOTARIA 5	MEDELLIN	RM09-64165	20090914
2	19830325	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64166	20090914
7	19830531	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64167	20090914
6	19830628	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64168	20090914
	19840126	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64169	20090914
79	19840808	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64170	20090914
0	19860414	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64171	20090914
61	19861201	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64172	20090914
57	19891227	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64173	20090914
8	19900205	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64174	20090914
20	19900924	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64175	20090914
24	19911028	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64176	20090914
9	19920317	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64177	20090914
01	19931026	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64178	20090914
93	19940506	NOTARIA 1	MEDELLIN	RM09-64179	20090914
15	19940802	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-64180	20090914
86	19951115	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-64181	20090914
19	19961127	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-64182	20090914
65	19970507	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-64183	20090914
91	19970924	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-64184	20090914
94	19991025	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-64185	20090914
211	20071108	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-64186	20090914
6	20080128	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-64187	20090914
70	19881102	NOTARIA 11	MEDELLIN	RM09-64188	20090914
37	19890804	NOTARIA 11	MEDELLIN	RM09-64189	20090914
48	20100216	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-66635	20100226
98	20111228	NOTARIA 19	MEDELLIN	RM09-78904	20111230
75	20140603	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-95432	20140609
88	20180507	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-128358	20180601
70	20191024	NOTARIA 7	MEDELLIN	RM09-139781	20191115

CERTIFICA

JUDICACIONES: QUE SEGÚN ESCRITURA NO. 4270 DE NOVIEMBRE 2 DE 1988, DE LA NOTARIA
MEDELLÍN, SE ELEVÓ A ESCRITURA PÚBLICA EL TRABAJO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIE
YUGAL FORMADA POR EDUARDO BOTERO RODRÍGUEZ Y MARGARITA MARÍA MORA ÁLVAR



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**

Fecha expedición: 2021/01/25 - 15:02:26

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN MMxAJYmc9x

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES, TRABAJO EFECTUADO DENTRO DE LA SUCESIÓN, LLEVADO A CABO EN LA CITADA NOTARIA E INICIADO MEDIANTE ACTA NO. 14 DE OCTUBRE 4 DE 1989. MÁS, SE REGISTRÓ LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EN EL PROCESO SUCESORIO DEL SR. RAÚL EDUARDO BOTERO RODRÍGUEZ, DICTADA POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EN ABRIL 4 DE 1989. PROTOCOLIZADA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 2737 DEL 4 DE AGOSTO DE 1989 DE LA NOTARIA 11 DE MEDELLÍN.

CERTIFICA - VIGENCIA

LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2100.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

ANTE INSCRIPCION NO. 91787 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2013 SE REGISTRO EL AUTOMOTOR ADMINISTRATIVO NO. 314 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2001, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN MEDELLIN, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL

PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE NACIONAL, O INTERNACIONAL, UNÍ MODAL, TERRESTRE MARÍTIMO, FLUVIAL, TERRESTRE CARRETERO, TERRESTRE FÉRREO, TRANSPORTE AÉREO Y TRANSPORTE POR SISTEMA DE DUCTOS.

PRESTAR LOS SERVICIOS COMO OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL (OTM), COMBINADO Y COMPLEMENTADO O INTEGRADO DE MERCANCÍAS.

EJERCER LAS LABORES, FUNCIONES Y LOS NEGOCIOS PROPIOS DEL OPERADOR PORTUARIO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY 1. DE 1991 Y DEMÁS NORMAS VIGENTES CONCORDANTES CON EL TRÁFICO EN LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA COLOMBIA, COMO EN LOS PUERTOS DEL EXTRANJERO.

REALIZAR AL MANEJO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PATIOS DE CONTENEDORES O CUALQUIER OTRO DE PATIOS DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS O AUTOS, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA NACIONAL E INTERNACIONAL DE ESTE TIPO DE UNIDADES DE CARGO, ESTO IMPLICA LA EMISIÓN DE DECLARACIÓN DE ENUNCIATIVA, EL CONTROL, LA ASIGNACIÓN, EL MANEJO Y LA REPARACIÓN EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O EL EXTERIOR.

PRESTAR LOS SERVICIOS PROPIOS, COMPLEMENTARIOS O DENTRO DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN FÍSICA DE MERCANCÍAS, ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS, SEA QUE ELLO IMPLIQUE LA REALIZACIÓN DE CONTRATOS DE TRANSPORTE, FLETAMENTO, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACIÓN DE CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO O ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, NEGAS, DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS, MANEJO DE INVENTARIOS, MANEJO DE SERVICIOS DE PASAJERÍA ESPECIALIZADA, O CUALQUIER OTRO CANTATA NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER SERVICIO.

PRESTAR SERVICIOS DE CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍAS UTILIZANDO PARA ELLO CUALQUIER MEDIO MECÁNICO HUMANO.



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**

Fecha expedición: 2021/01/25 - 15:02:26

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN MMxAJYmc9x

PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA DISTRIBUCIÓN FÍSICA DE MERCANCÍAS, TALES COMO SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO VIAL, SERVICIO DE CONTROL EN CARRETERA, SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO A VEHÍCULOS Y MERCANCÍAS, SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS DE MERCANCÍAS, ENTRE OTROS.

MANEJO DE REPRESENTACIONES DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL.

EL AGENCIAMIENTO NACIONAL O INTERNACIONAL DE CARGA EN TODAS SUS MODALIDADES. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS O CONTRATOS, SEA QUE IMPLIQUEN DISPOSICIÓN DE BIENES, ADMINISTRACIÓN DE ESTOS DE CONSERVACIÓN TODOS ELLOS CONDUCTORES A PODER DESARROLLAR EL OBJETO EXPRESADO EN ESTOS ESTATUTOS.

DE MANERA ESPECIAL LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

ADQUIRIR O ENAJENAR, CONSERVAR, ARRENDAR O DISPONER DE CUALQUIERA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, INCLUYENDO ESPECIALMENTE AQUELLOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS FINES DEL OBJETO SOCIAL.

GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR, CANCELAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O DE CRÉDITO.

INTERVENIR COMO DEUDORA O ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS.

CELEBRAR CON ENTIDADES DE CRÉDITO O ASEGURADORAS, TODO TIPO DE OPERACIONES CON BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, IGUALMENTE SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING, RENTAS DE BIENES Y PATRIMONIOS AUTÓNOMOS A CUENTAS EN PARTICIPACIÓN.

PROMOVER A PARTICIPAR EN LA FORMACIÓN DE EMPRESAS Y SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL SE COMPLEMENTE DIRECTAMENTE POR VÍA DE COMPLEMENTACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN ESTOS ESTATUTOS, PUDIENDO HACER CUALQUIER TIPO DE APOORTE ECONÓMICO O INDUSTRIA.

EN GENERAL LLEVAR A EFECTOS TODOS LOS NEGOCIOS LÍCITOS QUE SE ENMARQUEN DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. EL OBJETO SOCIAL PODRÁ REALIZARLO LA SOCIEDAD BIEN POR SI SOLA, O POR INTERMEDIACIÓN O COOPERACIÓN O ALIANZAS CON OTRA Y OTRAS PERSONAS DE ACUERDO CON LOS CONTRATOS QUE SE EFECTUEN Y, CON AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, CONSTITUYENDO CUANDO SE CONSIDERE CONVENIENTES COMPAÑÍAS SUBORDINADAS QUE TENGAN OBJETO SOCIAL COMPATIBLE CON EL SUYO.

ADICIONALMENTE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR Y ENAJENAR CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN SOBRE ELLOS, CELEBRAR CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES O ADMINISTRATIVOS, EFECTUAR OPERACIONES DE CAMBIO, PRÉSTAMO, DESCUENTO A CUENTA CORRIENTE DANDO RECIBIENDO GARANTÍAS REALES PERSONALES, TOMAR O DAR DINERO U OTROS OBJETOS EN MUTUO USO O COMODATO; EMITIR, SUSCRIBIR, ADQUIRIR, GIRAR, ACEPTAR, PAGAR, DESCONTAR, ENDOSAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O DE CRÉDITOS; CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS SOCIEDADES Y SUSCRIBIR A ADQUIRIR ACCIONES CUOTAS A PARTES DEL INTERÉS SOCIAL EN ELLAS A INCORPORARLAS A FINANCIARLAS Y, EN GENERAL, PUEDE EJECUTAR



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**

Fecha expedición: 2021/01/25 - 15:02:26

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN MMxAJYmc9x

OS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARRO
SU OBJETO SOCIAL.

ITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA.

PROHIBIDO A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS
CIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, SALV
OR DE LAS COMPAÑÍAS SOCIAS O FILIALES Y AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS. NING
LOS SOCIOS PODRÁ DEDICARSE A NEGOCIOS IGUALES O SIMILARES A LOS DE LA SOCIE
NTRAS TENGA LA CALIDAD DE SOCIO DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
PITAL AUTORIZADO	20.000.000.000,00	20.000.000,00	1.000,00
APITAL SUSCRITO	8.950.000.000,00	8.950.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	8.950.000.000,00	8.950.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1997 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMER
EL NÚMERO 64194 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 20
OMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

UPUESTO DE CONTROL: NUMERAL 3 DEL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO.

MPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

CIPIO : ITAGUI

: Colombia

MPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : PROGRAMADORA DE TRANSPORTES LTDA.

RDINADA

TIFICACION : 8001149210

CIPIO : 05360 - ITAGUI

CCIÓN : CR 42 NRO. 75-13

: Colombia

MPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA

RDINADA

TIFICACION : 8001899251

CIPIO : 05360 - ITAGUI

CCIÓN : CR 42 NO 75 63 AUT SUR

: Colombia

: H4923 - Transporte de carga por carretera

MPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : TRANSPORTES CONDOR ANDINO S.A.

RDINADA

TIFICACION : 8909244309

CIPIO : 05360 - ITAGUI

CCIÓN : CR 42 NO 75 63 AUT SUR



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**

Fecha expedición: 2021/01/25 - 15:02:26

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN MMxAJYmc9x

: Colombia
: H4923 - Transporte de carga por carretera

EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : ADMINISTRADORA DE BIENES Y TRANSPORTES LTDA.
IDACION
RDINADA

TIFICACION : 8909380149
CIPPIO : 05360 - ITAGUI
CCIÓN : CR 42 # 75 63 AUT SUR
: Colombia

DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2001 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMER
EL NÚMERO 64194 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009

FICACION GRUPO EMPRESARIAL: INGRESA NUEVA SOCIEDAD AL GRUPO, TENIENDO EN CUENTA
MATRIZ ES PROPIETARIA DE MAS DEL 50% DE LAS ACCIONES DEL CAPITAL DE LA SOCIE
ROLADA.

EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : PUERTOS SECOS INTEGRADOS LTDA.
RDINADA

TIFICACION : 8002118920
CIPPIO : 05360 - ITAGUI
CCIÓN : CR 42 NRO. 75-63 AUTOPISTA SUR
: Colombia
: H5210 - Almacenamiento y deposito

DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE FEBRERO DE 2016 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEG
STRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 109659 DEL LIBRO IX DEL REGIS
ANTIL EL 22 DE FEBRERO DE 2016,

FICACION GRUPO EMPRESARIAL: INGRESA NUEVA SOCIEDAD AL GRUPO, LA MATRIZ EJE
ROL SOBRE LA SOCIEDAD CONTROLADA EN VIRTUD DEL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 261
GO DE COMERCIO.

EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CARGA DIRECTA O T M S A Y/O DIRECT CA
STICS S A
RDINADA

TIFICACION : 8001571908
CIPPIO : 11001 - BOGOTA
: Colombia

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELL
STRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGIS



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**

Fecha expedición: 2021/01/25 - 15:02:26

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN MMxAJYmc9x

ANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	RESTREPO VELEZ DIEGO EDUARDO	CC 70,079,75

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN
STRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO
ANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	GARCIA MONTES JOAQUIN ARTURO	CC 8,257,84

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN
STRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO
ANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	BOTERO RODRIGUEZ MARIA ADELAIDA	CE 703,497

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN
STRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO
ANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	DUQUE OSSA FRANCISCO JAVIER	CC 71,682,41

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN
STRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO
ANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	DUQUE BRUMBAUGH DAVID ANDRES	CC 70,096,17

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN
STRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO
ANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	GARCIA HOYOS MARGARITA MARIA	CC 43,783,24

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN
STRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO
ANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	VELEZ GIRALDO ALVARO SANTIAGO ANTONIO	CC 71,754,92



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**

Fecha expedición: 2021/01/25 - 15:02:26

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN MMxAJYmc9x

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
TERCER RENGLON	CORREA PARRA LUIS JORGE ANTONIO	CC 70,084,38

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CUARTO RENGLON	BOTERO RODRIGUEZ JUAN ANDRES	CC 71,654,02

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
QUINTO RENGLON	BRAVO BOTERO FELIPE	CC 98,670,33

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ POR LO MENOS UN REPRESENTANTE LEGAL, CON DOS SUPLENTE. TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMPAÑÍA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y POR LA JUNTA DIRECTIVA, ESTÁN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS Y EN SU NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

EN CASO DE FALTA DEL GERENTE. EN LOS CASOS DE FALTA ACCIDENTAL O TEMPORAL DEL GERENTE Y EN CASO DE FALTA ABSOLUTA, MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INCAPACITADO PARA ACTUAR EN UN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO EN SU LUGAR, POR EL PRIMER SUPLENTE Y EL SEGUNDO SUPLENTE DEL MISMO, A FALTA DE LOS SUPLENTE INDICADOS, EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN EL ORDEN DE SU DESIGNACIÓN QUIENES A SU VEZ SERÁN REEMPLAZADOS, EN CASO DE FALTAR TODOS, POR LOS SUPLENTE SUYOS, EN SU ORDEN.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

ACTA NÚMERO 19 DEL 25 DE MARZO DE 2015 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN EL REGISTRO MERCANTIL BAJO EL NÚMERO 101398 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	MAYA MOLINA JUAN GONZALO	CC 70,128,37

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**

Fecha expedición: 2021/01/25 - 15:02:27

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN MMxAJYmc9x

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7475 DEL 03 DE JUNIO DE 2014 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN
STRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 95432 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO
ANTIL EL 09 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	BOTERO RODRIGUEZ JUAN ANDRES	CC 71,654,02

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7475 DEL 03 DE JUNIO DE 2014 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN
STRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 95435 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO
ANTIL EL 09 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
. SPTE. DEL RTE. LEGAL RENUNCIO Y NO LA HAN REEMPLAZADO)	BOTERO RODRIGUEZ MARIA ADELAIDA	CE 703,497

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN
STRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO
ANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
. MIEMBRO PPAL. JUNTA. DTIVA. SUPLENTE DEL GERENTE	RESTREPO VELEZ DIEGO EDUARDO	CC 70,079,75

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN
STRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO
ANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
. MIEMBRO PPAL. JUNTA. DTIVA. SUPLENTE DEL GERENTE	GARCIA MONTES JOAQUIN ARTURO	CC 8,257,84

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN
STRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO
ANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
. MIEMBRO PPAL. JUNTA. DTIVA. SUPLENTE DEL GERENTE	DUQUE OSSA FRANCISCO JAVIER	CC 71,682,41

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLIN
STRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO
ANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
. MIEMBRO PPAL. JUNTA.	DUQUE BRUMBAUGH DAVID ANDRES	CC 70,096,17



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**

Fecha expedición: 2021/01/25 - 15:02:27

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN MMxAJYmc9x

DTIVA. SUPLENTE DEL
GERENTE

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELL
STRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGIS
ANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACI
. MIEMBRO SPTE. JUNTA.	GARCIA HOYOS MARGARITA MARIA	CC 43,783,24
DTIVA. SUPLENTE DEL GERENTE		

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELL
STRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGIS
ANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACI
. MIEMBRO SPTE. JUNTA.	VELEZ GIRALDO ALVARO SANTIAGO ANTONIO	CC 71,754,92
DTIVA. SUPLENTE DEL GERENTE		

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELL
STRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGIS
ANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACI
. MIEMBRO SPTE. JUNTA.	CORREA PARRA LUIS JORGE ANTONIO	CC 70,084,38
DTIVA. SUPLENTE DEL GERENTE		

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5988 DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELL
STRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128359 DEL LIBRO IX DEL REGIS
ANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACI
. MIEMBRO SPTE. JUNTA.	BRAVO BOTERO FELIPE	CC 98,670,33
DTIVA. SUPLENTE DEL GERENTE		

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

UNCIA REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: DE ACUERDO POR LO DISPUESTO EN LA SENTEN
21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL 29 DE JULIO DE 2003, SE PROCEDIÓ AL REGISTRO
RENUNCIA DEL SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL BOTERO RODRÍGUEZ MA
LAIDA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 42873982. PRESENTADA A
IEDAD CON EL 19 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EN ESTA CÁMARA EL 26 DE FEBRERO
3, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 126033; QUIEN A LA FECHA NO HA SIDO REEMPLAZADA.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

RETRIBUCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, ESTANDO INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y, COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA DIRECCIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS DE LOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, ASÍ COMO LA SUJECCIÓN A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ADemás de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente.

1. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

2. CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, DETERMINAR SUS FUNCIONES, FIJAR SUS ASIGNACIONES A LA FORMA DE SU RETRIBUCIÓN, NOMBRAR Y DESNOMBRAR LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD EXCEPTO AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

3. CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE MANTENERLA REUNIDA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A LA CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN, Y SUMINISTRARLE TODOS LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES. IGUALMENTE DEBERÁ FIRMAR LOS ESTADOS FINANCIEROS.

4. PREPARAR LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO, Y EL INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN DEBE PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS.

5. ELABORAR Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INVERSIONES, INGRESOS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD ANTES DE LA INICIACIÓN DEL MISMO.

6. CITAR A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS Y EN LA LEY.

7. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNIÓN ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA MANERA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y SOBRE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA.

8. LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

9. POREMÁS, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN JUICIO Y FUERA DE ÉL, EL GERENTE TIENE AMPLIAS FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS, EN CUANTO SE TRATA DE OPERACIONES QUE DEBAN SER ANTEVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 10. CUMPLIR LOS ACTOS O CONTRATAS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE TENGO CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE FACULTADES ESPECIALES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS O MEDIAR, Y VENIR CLAUDIA CLAUSULA COMPROMISORIA, RESPECTO DE NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER A COADYU



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**

Fecha expedición: 2021/01/25 - 15:02:27

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN MMxAJYmc9x

IONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS A CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN LAS CUALES
PAÑÍA TENGA INTERÉS, E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES, CONFO
A LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES A RECURSOS QUE INTERPONGA; NOVAR OBLIGACIONES
DITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES
RAJUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, RENOVAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES.

ÁGRAFO: ADEMÁS DE LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS;
ENTE DEBERÁ TENER APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA REALIZAR
UIENTES ACTOS: (I) REALIZAR OPERACIONES QUE TENGAN POR OBJETO HIPOTECAR, DAR
NDA Y EN CUALQUIER OTRA FORMA, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES
UEBLES CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA Y ADQUIRIR A ENAJENAR BIENES INMUEB
LQUIERA SEA SU (II) SUSCRIBIR CONTRATOS PROPIOS DE LAS ACTIVIDADES DEL RAMO
NSPORTE Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, (CON EXCEPCIÓN DE LA COMPRA DE ACTIVOS FIJO
REALIZACIÓN DE INVERSIONES), CUANDO LOS MISMOS SUPEREN LA SUMA DE 25.000 SMLMV
OS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. (III) ADQUIRIR ACTI
OS, REALIZAR INVERSIONES Y CELEBRAR LOS DEMÁS ACTOS O CONTRATOS CUANDO LOS MISM
IVIDUALMENTE CONSIDERADOS, SUPEREN LA SUMA DE 2.000 SMLMV, A MENOS QUE
RESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. (IV) SUSCRIBIR ACTOS O CONTRA
NCIEROS, CUANDO LOS MISMOS, SUPEREN LA SUMA DE 3.250 SMLMV LA JUNTA DIRECT
ERÁ AUTORIZAR AL GERENTE LA CELEBRACIÓN DE AQUELLOS ACTOS QUE SUPEREN LA SUMA.
RGAR, ACEPTAR A SUSCRIBIR TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE
PAÑÍA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACIÓN CAMBIARIA EN FAVOR DE EL
ENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y A CONDICIÓN DE
COMPAÑÍA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACIÓN. (VI) LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD
AS SOCIEDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS PARA EL DESARROLLO
IVIDADES O NEGOCIOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O EN RELACIÓN CON ESTE
ORIZAR LOS CORRESPONDIENTES APORTES. DISPONER LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TA
IEDADES Y DISPONER LA ENAJENACIÓN A GRAVÁMENES SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPI
ELLAS. (VII) PARA EMITIR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, LOS VOTOS RELACIONADOS CON
BRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL (PRINCIPAL Y SUPLENTE) DE LAS SOCIEDA
IALES, SUBSIDIARIAS O CONTROLADAS, ASÍ COMO PARA EMITIR LOS VOTOS PARE APROBAR
ATUTOS A SUS MODIFICACIONES DE LAS SOCIEDADES FILIALES, SUBSIDIARIAS Y CONTROLADA

ENTRE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ESTÁN: "6. AUTORIZAR PREVIAMENTE
ENTE LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES QUE TENGAN POR OBJETO HIPOTECAR, DAR EN PREND
CUALQUIER OTRA FORMA, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEB
LQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA Y ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES INMUEBLES CUALQUIERA SEA
NTÍA. 7. SIN PERJUICIO DE LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN E
ÍCULO, LA JUNTA DIRECTIVA DEBERÁ AUTORIZAR AL GERENTE PARA SUSCRIBIR CONTRA
PIOS DE LAS ACTIVIDADES DEL RAMO DE TRANSPORTE Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, (E
EPCIÓN DE LA COMPRA DE ACTIVOS FIJOS Y LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES), CUANDO
MOS SUPEREN LA SUMA DE 25.000 SMLMV. 8. IGUALMENTE ES FUNCIÓN DE LA JUNTA DIRECT
ORIZAR AL GERENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS, LA REALIZACIÓN
ERSIONES Y LA CELEBRACIÓN DE LOS DEMÁS ACTOS O CONTRATOS CUANDO LOS MISM
IVIDUALMENTE CONSIDERADOS, SUPEREN LA SUMA DE 2.000 SMLMV. 9. CUANDO SE SUSCR
OS O CONTRATOS FINANCIEROS, LA JUNTA DIRECTIVA DEBERÁ AUTORIZAR AL GERENTE
EBRACIÓN DE AQUELLOS ACTOS QUE SUPEREN LA SUMA DE 3.250 SMLMV. 10. AUTORI
VIAMENTE AL GERENTE QUE OTORQUE, ACEPTE O SUSCRIBAN TÍTULOS VALORES DE CONTEN
DITICIO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTAC
BIARIA EN FAVOR DE ELLA Y A CONDICIÓN DE QUE LA COMPAÑÍA DERIVE PROVECHO DE



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

Fecha expedición: 2021/01/25 - 15:02:27

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN MMxAJYmc9x

RACIÓN. 11. AUTORIZAR PREVIAMENTE AL GERENTE PARA QUE LA SOCIEDAD PARTICIPE
AS SOCIEDADES Y PARA QUE LA SOCIEDAD CONSTITUYA FILIALES Y SUBSIDIARIAS PARA
ARROLLO DE ACTIVIDADES O NEGOCIOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O EN RELAC
ESTE Y AUTORIZAR LOS CORRESPONDIENTES APORTES, DISPONER LA DISOLUCIÓN
UIDACIÓN DE TALES SOCIEDADES Y DISPONER LA ENAJENACIÓN O GRAVÁMENES SOBRE
TICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE ELLAS. ASÍ MISMO, INSTRUIR AL GERENTE SOBRE EL SENT
QUE DEBE EMITIR SU VOTO EN RELACIÓN CON (I) LA APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIA
AS REFORMAS A LOS MISMOS DE LAS SOCIEDADES FILIALES, CONTROLADAS O SUBSIDIAR
O) DESIGNACIÓN DEL GERENTE Y REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES FILIAL
SIDIARIAS Y CONTROLADAS."

CERTIFICA

APODERADOS

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4629 DEL 27 DE JUNIO DE 1997 DE NOTARIA 15 DE MEDELL
STRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 778 DEL LIBRO V DEL REGIS
ANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	MAYA MOLINA JUAN GONZALO	CC 70,128,378	

ER ESPECIAL. CON AMPLIAS FACULTADES EN CUANTO A DERECHO SE REFIERE, PARA Q
ANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PODERDANTE ACTÚE DENTRO DE I
UIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE CUALQUIER CORPORACI
ANCIERA INCLUYENDO LA FACULTAD DE CONTRATACIÓN DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS DE CUALQUI
EN. B. PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑÍA ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO O EMPLEADO D
EN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPI
LQUIERA QUE FUERE SU ACTUACIÓN. C. PARA QUE INTERVENGA EN LAS GESTIONES EN QUE
PAÑÍA TENGA INTERÉS COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, NOMBRE APODERADOS, INTERVEN
ACTOS DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. D. PARA QUE OTORQUE, SUSTITUYA
SUMA LOS PODERES CONFERIDOS, REALICE TODOS LOS ACTOS Y GESTIONES INHERENTES
DATO. E. PARA QUE FIRME TODOS LOS FORMULARIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RETENCIÓN
FUENTE, E INTERVENGA EN TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES EN MATERIA DE IMPUESTO
MISMO REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LA DIAN EN CUALQUIERA QUE SEA EL PROCEDIMIEN
INISTRATIVO REQUERIDO PARA ESTA ENTIDAD. * ACLARACIÓN: QUE POR ESCRITURA PÚBLI
2221 LA NOTARIA 15 DE MEDELLÍN, DEL 25 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EN ES
IDAD EL 6 DE MARZO DE 2014, EN EL LIBRO V, BAJO EL NO. 1277, SE ACLARÓ LA ESCRITU
4629 DEL 27 DE JUNIO DE 1997 DE LA NOTARIA 15 DE MEDELLÍN.

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 367 DEL 06 DE FEBRERO DE 1979 DE NOTARIA QUINTA
LLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 775 DEL LIBRO V
STRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	GARCIA MONTES JOAQUIN ARTURO	CC 8,257,849	

ER GENERAL. CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES EN CUANTO A DERECHO SE REFIERE, PARA Q



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

Fecha expedición: 2021/01/25 - 15:02:28

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN MMxAJYmc9x

ANDO A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, INTERVENGA EN REPRESENTACIÓN JUDICIAL ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN CIVIL PENAL, LABORAL ADMINISTRATIVO, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS O NO, MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES NACIONALES, EN TODA CLASE DE ACTOS, DILIGENCIAS, AUDIENCIAS, PROCESOS LITIGIOS DEMANDACIONES, EN QUE LA SOCIEDAD, TENGA INTERÉS, CON FACULTADES PARA INICIAR PROCESOS CIVILES, ELEVAR DENUNCIAS PENALES, CONTESTAR DEMANDAS, CONSTITUIRSE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES, PRESENTAR PRUEBAS, OÍR NOTIFICACIONES, RENUNCIAR TÉRMINOS DE EJECUTORIAS, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, REASUMIR; Y EN FIN REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y GESTIONES INHERENTES AL MANDATO Y REDUNDEN EN EL BENEFICIO DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. **ADICIÓN PODER:** QUE SEGÚN ESCRITURA NO. 735 DE FEBRERO 27 DE 2014, DE LA NOTARIA 5 DE MEDELLÍN, REGISTRADA EN ESTA ENTIDAD EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN EL LIBRO V, BAJO EL NO. 776, SE ADICIONA, PARA QUE ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS ANTERIORMENTE, ESTE PODERDANTE QUEDA FACULTADO PARA PEDIR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, EN TODA CLASE DE PROCESOS ANTE LAS AUTORIDADES CIVILES, LABORALES, PENALES, DE POLICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ETC.

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 722 DEL 28 DE ENERO DE 2014 DE NOTARIA 15 DE MEDELLÍN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1269 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE FEBRERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	PALACIO PALACIO JUAN ESTEBAN	CC 71,744,157	

PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, ACTÚE CONJUNTA O SEPARADAMENTE DENTRO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE ANTE CUALQUIER JUEZ DE LA REPÚBLICA Y LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, PUDIENDO REALIZAR LAS PROFESIONES A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO CON EL ARTICULO 194 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y 191 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O REEMPLACEN. B) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O INVESTIGATORIAS O NO, CON AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR Y/O TRANSIGIR. C) NOTIFICAR, INTERPONER, LOS RECURSOS DE LEY, CONTRA TODOS AQUELLOS PROCEDIMIENTOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y ACTUACIONES EN GENERAL PROFERIDAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DEL PAÍS. D) PRESENTAR DEMANDAS, DAR RESPUESTA A DEMANDAS, PRESENTAR RECURSOS, SOLICITUDES Y ACCIONES DE CUALQUIER TIPO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES Y ORGANISMOS O ENTES DE CONTROL E INVESTIGACIÓN. E) INCLUYE DENTRO DE ESTA FACULTAD ESPECIALMENTE ACTUAR ANTE JUECES, TRIBUNALES, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN SUS DIFERENTES SALAS, Y CONSEJO DE ESTADO EN SUS DIFERENTES REUNIONES. F) DAR RESPUESTA A CUALQUIER TIPO DE DEMANDA O ACCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE INTERPONE EN CONTRA DE LA SOCIEDAD. G) PARA QUE INTERVENGA EN LAS GESTIONES EN LAS QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS COMO DEMANDANTE, O COMO DEMANDADA, NOMBRE APODERADO, INTERVENGA EN ACTOS DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. H) PARA QUE OTORGUEN, SUSTITUYA Y REASUMA LOS PODERES CONFERIDOS, INCLUYENDO ACTUACIONES ANTE ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS. I) PARA FIRMAR CONTRATOS CON LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS Y TRAILERS QUE FORMAN PARTE DE LA VINCULACIÓN DE ESTOS A LA FLOTA REGISTRADA COMO PARQUE AUTOMOTIVISTA, PARA EFECTUAR OPERACIONES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, CONFORME LAS NORMAS



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**

Fecha expedición: 2021/01/25 - 15:02:28

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN MMxAJYmc9x

LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES Y EN ESPECIAL LA DECISIÓN 399 DEL ACUERDO TAGENA. I) ESTARÁ FACULTADO PARA FIRMAR CUALQUIER SOLICITUD, PERMISO, LICENCIA, PERMUTACIÓN, HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EFECTUAR ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE Y DIRECCIÓN DE PUERTOS Y ADUANAS NACIONALES.

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 17185 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2014 DE NOTARIA 15 DE MEDELLÍN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1411 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	ALVAREZ PIEDRAHITA JUAN CARLOS	CC 15,373,942	

EN GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE DE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, ACTÚE CONJUNTA O SEPARADAMENTE DENTRO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE ANTE CUALQUIER JUEZ DE LA REPÚBLICA Y LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, PUDIENDO REALIZAR DEFENSIONES A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO CON EL ARTICULO 194 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y 191 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y LAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O REEMPLACEN. B) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIAS O NO, CON AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR Y/O TRANSIGIR, NOTIFICARSE E INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, CONTRA TODOS AQUELLOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ACTUACIONES EN GENERAL PROFERIDAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DEL PAÍS. D) PARA FIRMAR TODOS LOS FORMULARIOS DE INDUSTRIA COMERCIO RETENCIÓN EN LA FUENTE, Y EN GENERAL TODAS LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O NACIONAL, ASÍ MISMO REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LA DIAN EN CUALQUIERA QUE SEA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO REQUERIDO.

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5155 DEL 20 DE MAYO DE 2015 DE NOTARIA 15 DE MEDELLÍN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1461 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	PALACIO PALACIO JUAN ESTEBAN	CC 71,744,157	

EN GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE, OBRANDO EN NOMBRE DE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, ACTÚE CONJUNTA O SEPARADAMENTE DENTRO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN FINANCIERA. PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO O EMPLEADO DEL ORDEN JUDICIAL ADMINISTRATIVO, DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, CUALQUIERA QUE FUERE LA ACTUACIÓN. B) PARA QUE FIRME TODOS LOS FORMULARIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENCIÓN EN LA FUENTE, E INTERVENGA EN TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES EN MATERIA DE IMPUESTOS, ASÍ MISMO, REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LA DIAN EN CUALQUIERA QUE SEA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR ESTA ENTIDAD. PARA QUE SUSCRIBA INSTRUMENTOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL CON LAS MISMAS



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**

Fecha expedición: 2021/01/25 - 15:02:29

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN MMxAJYmc9x

ITACIONES ESTABLECIDAS PARA EL REPRESENTANTE LEGAL.

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 13278 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE NOTARIA 15
LLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1539 DEL LIBRO V
STRO MERCANTIL EL 07 DE ENERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	PALACIO PALACIO JUAN ESTEBAN	CC 71,744,157	

ER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE, OBRANDO EN NOMBRE
REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, ACTÚE CONJUNTA O SEPARADAMENTE DENTRO DE LAS SIGUIENT
ULTADES. QUIEN CONTARA CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. ASISTIR EN REPRESENTACI
LA SOCIEDAD Y CON LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, A LAS REUNIONES
TA DIRECTIVA PROGRAMADAS POR COLFECAR, ESTANDO EN CONSECUENCIA FACULTADO PA
ERVENIR EN TEMAS DE INTERÉS GREMIAL Y DEL SECTOR, TRANSPORTE, ASÍ COMO PA
ERVENIR, PARTICIPAR, DELIBERAR, PROPONER Y VOTAR. B. ASISTIR A LAS REUNIONES
TA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES PARA DELIBERAR, DECIDIR, PARA VOTAR
GENERAL PARA LA REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 11034 DEL 11 DE AGOSTO DE 2016 DE NOTARIA 15 DE MEDELL
STRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1699 DEL LIBRO V DEL REGIS
ANTIL EL 26 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	GOMEZ MORALES JUAN DAVID	CC 71,766,749	

ER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE, OBRANDO EN NOMBRE
REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, ACTÚE CONJUNTA O SEPARADAMENTE DENTRO DE LAS SIGUIENT
ULTADES: ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE ANTE CUALQUIER JUEZ DE LA REPÚBLICA, C
MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, PUDIENDO REALIZAR I
FESIONES A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO CON EL ARTICULO 194 Y SIGUIENTES DEL CÓDI
ERAL DEL PROCESO. A) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES
INISTRATIVAS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIAS O NO CON FACULTAD
A CONCILIAR. B) NOTIFICARSE E INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY CONTRA TODOS AQUELI
CEDIMIENTOS Y ACTUACIONES PROFERIDAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS
ICIALES DEL PAÍS. C) PRESENTAR DEMANDAS Y ACCIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE AN
LQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, ENTENDIDA ESTA COMO JUECES, TRIBUNALE
TES Y EL CONSEJO DE ESTADO. D) DAR RESPUESTA A CUALQUIER TIPO DE DEMANDA, TUTELA
IÓN ADMINISTRATIVA QUE SEA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD SERVICIOS
NSPORTES LTDA. E) PARA QUE INTERVENGA EN LAS GESTIONES EN QUE LA COMPAÑIA TEN
ERÉS COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, NOMBRE APODERADOS, INTERVENGA EN ACTOS
ÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. F) PARA QUE OTORGUE, SUSTITUYA Y REASUMA I
ERES CONFERIDOS Y REALICE TODOS LOS ACTOS Y GESTIONES INHERENTES AL MANDATO.
REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN FINANCIERA. H) PARA Q
RESENTE A LA COMPAÑÍA ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO EMPLEADO DEL ORDEN JUDICIAL
INISTRATIVO, DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, CUALQUIERA QUE FUERE
UACIÓN. I) PARA QUE FIRME TODOS LOS FORMULARIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y RETENCI



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

Fecha expedición: 2021/01/25 - 15:02:29

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN MMxAJYmc9x

LA FUENTE E INTERVENGA EN TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES EN MATERIA DE IMPUESTOS, ASÍ MISMO REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE LA DIAN EN CUALQUIERA QUE SEA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR ESTA ENTIDAD.

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 638 DEL 02 DE FEBRERO DE 2018 DE NOTARIA 15 DE MEDELLÍN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1932 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE FEBRERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	PALACIO PALACIO JUAN ESTEBAN	CC 71,744,157	

PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, ACTÚE CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) ABSOLVER CUALQUIER INTERROGATORIO DE PARTE ANTE CUALQUIER JUEZ DE LA REPÚBLICA, CON LAS MISMAS FACULTADES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, PUDIENDO REALIZAR LAS CONFESIONES A QUE HA SUJETO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 194 Y SIGUIENTES DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO PENAL, LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O REEMPLACE. B) REPRESENTAR A LA EMPRESA EN LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, CONCILIATORIAS O NO, CON AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR Y/O TRANSIGIR. C) NOTIFICAR, INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, CONTRA TODOS AQUELLOS PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES PROFERIDAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DEL PAÍS. D) PRESENTAR DEMANDAS Y ACCIONES DE CUALQUIER TIPO ANTE CUALQUIER TIPO DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, ENTENDIDA ESTA COMO LOS JUECES, TRIBUNALES, CORTES Y EL CONSEJO DE ESTADO, DAR RESPUESTA A CUALQUIER TIPO DE DEMANDA QUE SEA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD. F) DAR RESPUESTA Y PRESENTAR LOS RECURSOS CONTRA AQUELLOS ACTOS O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN PROFERIDAS A LA SOCIEDAD. G) PARA QUE INTERVENGA EN LAS GESTIONES EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, SOBRE APODERADOS, INTERVENGA EN ACTOS DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. H) PARA QUE OTORGUE, SUSTITUYA Y REASUMA LOS PODERES CONFERIDOS Y REALICE TODOS LOS ACTOS Y ACTUACIONES INHERENTES AL MANDATO, INCLUYENDO ACTUACIONES ANTE ENTES PÚBLICOS, ENTIDADES PÚBLICAS Y PARTICULARES. I) PARA FIRMAR CONTRATOS CON LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES QUE PERMITA LA VINCULACIÓN DE ESTOS A LA FLOTA REGISTRADA COMO PARQUE AUTOMOTOR HABILITADO PARA EFECTUAR OPERACIONES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL CONFORME A LAS NORMAS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES Y EN ESPECIAL LA DECISIÓN 399 DE 1995 DEL CONVENIO DE CARTAGENA. J) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, COMPAÑÍA ANTE CUALQUIER USUARIO, SEGUROVEEDOR O COMPAÑÍA ASEGURADORA, CON LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL CON LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS ESTATUTARIAMENTE AL REPRESENTANTE LEGAL. K) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN FINANCIERA INCLUYENDO LA FACULTAD DE CONTRATAR PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS DE CUALQUIER ORDEN, CON LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS ESTATUTARIAMENTE AL REPRESENTANTE LEGAL. L) PARA QUE REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO EMPLEADO DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, CUALQUIERA QUE SEA SU ACTUACIÓN. M) PARA QUE FIRME TODOS LOS FORMULARIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RETENCIÓN EN LA FUENTE, INTERVENGA EN TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES EN MATERIA DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, ASÍ MISMO REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE LA DIAN, EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE FUESE REQUERIDO POR ESTA ENTIDAD. N) ASISTIR EN LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y CON LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**

Fecha expedición: 2021/01/25 - 15:02:30

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN MMxAJYmc9x

REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA PROGRAMADAS POR COLFECAR, ESTANDO EN CONSECUENCIA DEL RESULTADO PARA INTERVENIR Y DECIDIR, EN TEMAS DE INTERÉS GENERAL Y DEL SECTOR DE TRANSPORTE, ASÍ COMO INTERVENIR, PARTICIPAR, DELIBERAR, PROPONER Y VOTAR. O) ASISTIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS O ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS EN LAS QUE LA SOCIEDAD, HAGA PARTE, CON FACULTADES DE DELIBERAR, INTERVENIR, DECIDIR, PROPONER Y VOTAR. P) FIRMAR CUALQUIER SOLICITUD, PERMISOS, LICENCIA, REQUERIMIENTO, HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EFECTUAR EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

ACTA NÚMERO 151 DEL 24 DE JULIO DE 1995 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN EL REGISTRO DE LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64192 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LOPEZ PALACIO JOHN JAIRO	CC 70,559,767	1

CERTIFICA

REVISORES FISCALES - SUPLENTE

ACTA NÚMERO 207 DEL 26 DE MAYO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN EL REGISTRO DE LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 120568 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GARCIA GOMEZ JAIR ANTONIO	CC 8,409,199	113211

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

EL SEÑOR EDUARDO BOTERO SOTO ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO:

NOMBRE ESTABLECIMIENTO : EDUARDO BOTERO SOTO

MATRÍCULA : 134159

FECHA DE MATRÍCULA : 20090915

FECHA DE RENOVACION : 20200311

PRÓXIMO AÑO RENOVADO : 2020

SECCION : CR 42 NRO. 75 63 AUT SUR

CIPIPO : 05360 - ITAGUI

FONO 1 : 5765555

FONO 3 : 3217581274

EMAIL ELECTRONICO : judicial@boterosoto.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 118,340,950,904



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**

Fecha expedición: 2021/01/25 - 15:02:30

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN MMxAJYmc9x

RGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

LIBRO : RM08, **INSCRIPCION:** 17399, **FECHA:** 20191206, **ORIGEN:** JUZGADO 22 CIVIL
UITO DE ORALIDA, **NOTICIA:** EN EL PROCESO VERBAL INSTAURADO POR: ESTHER MARINA ZAP
S Y OTROS, CONTRA: EDUARDO BOTERO SOTO S.A. Y OTROS, SE DECRETO LA INSCRIPCION
EMANDA -

LIBRO : RM08, **INSCRIPCION:** 17882, **FECHA:** 20200923, **ORIGEN:** JUZGADO 8 CIVIL
UITO DE ORALIDAD, **NOTICIA:** EN EL PROCESO VERBAL INSTAURADO POR EDIGIO ALONSO PE
TROS CONTRA EDUARDO BOTERO SOTO S.A. SE DECRETO LA INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE
BLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EDUARDO BOTERO SOTO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 201
Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en
formulario RUES:

resos por actividad ordinaria : \$47,700,677,606

tividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H492

CERTIFICA

INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA
VACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

	Republica de Colombia
	Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea	

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8909013215
NOMBRE Y SIGLA	EDUARDO BOTERO SOTO Y CIA LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - ITAG?I
DIRECCIÓN	CARRERA 42 No. 75-63 (AUTOPISTA SUR) BARRIO EL CARMELO
TELÉFONO	5765555
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- 0027boterosoto@boterosoto.com.co
REPRESENTANTE LEGAL	JOAQUIN A. GARCIA MONTES
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
314	14/08/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E38667437-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)
Identificador de usuario: 403784
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)
Destino: judicial@boterosoto.com.co
Fecha y hora de envío: 26 de Enero de 2021 (11:24 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 26 de Enero de 2021 (11:24 GMT -05:00)
Asunto: Notificación Resolución 20215330003685 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)
Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Dirección de Investigaciones de Protección al Usuario del Sector Transporte, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente Delegada de Protección al Usuario del Sector Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-368.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 26 de Enero de 2021

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E38671337-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E38667437-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: judicial@boterosoto.com.co

Asunto: Notificación Resolución 20215330003685 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 26 de Enero de 2021 (11:24 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 26 de Enero de 2021 (11:24 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 26 de Enero de 2021 (11:24 GMT -05:00)

Dirección IP: 66.249.89.212

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2021.01.26 18:17:13
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia